## IV REUNIÓN CUATRILATERAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, CORTE CONSTITUCIONAL DE ITALIA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PORTUGAL Y CONSEJO CONSTITUCIONAL DE FRANCIA

LOS DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS: MEDIO AMBIENTE Y SALUD Roma, 23 de junio de 2023

## LAS DIMENSIONES DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, EN LA PERSPECTIVA DEL ACUERDO INTERGENERACIONAL

STEFANO PETITTI

Magistrado de la Corte Constitucional de Italia

El incremento del progreso tecnológico y la creciente capacidad del hombre para modificar el medio ambiente y el ecosistema plantean desde hace tiempo la necesidad de identificar a las generaciones futuras como destinatarias de una obligación constitucional de protección. La reciente reforma de los artículos 9 y 41 de la Constitución italiana atestigua la mayor conciencia de que el paso del tiempo puede constituir no sólo la frontera dentro de la cual tiene lugar la experiencia jurídica, sino también un factor concreto que amenace el disfrute de determinados bienes para las generaciones venideras.

En este escenario, la discusión sobre los bienes a proteger con miras a preservar los espacios de vida y libertad de las generaciones futuras ha sido amplia y articulada -en el debate doctrinal y en la jurisprudencia, incluso antes de la reforma constitucional-. Y es innegable que el medio ambiente y la protección de los ecosistemas han representado el primer y principal terreno de debate sobre la materia. Al mismo tiempo, los retos que plantea la perspectiva de las generaciones futuras invierten también otros ámbitos, desde la preservación del patrimonio cultural hasta la inteligencia artificial. En este informe nos centraremos en el otro bien -junto al medio ambiente – en relación con el cual es posible experimentar una clave de interpretación acorde con las generaciones futuras, a saber, la salud.

Aunque menos evidente y más fragmentada que el medio ambiente, la protección de la salud también se ha enmarcado como un bien que debe preservarse con vistas a su pleno disfrute por las generaciones futuras. Esto es posible, en particular, por el hecho de que el valor de la solidaridad (art. 2 de la Constitución), del que la protección de la salud es una expresión, puede encontrar otras formas de desarrollo precisamente en la idea de una solidaridad no sólo dentro de la sociedad actual (infrageneracional), sino también en la relación intergeneracional.

Para desarrollar esta línea de reflexión, el informe se centrará -partiendo principalmente de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional- en cuatro dimensiones diferentes en las que la protección de la salud adquiere una importancia específica en la perspectiva del acuerdo intergeneracional.

La primera dimensión es la de identificar en qué dirección debe orientarse la protección del medio ambiente con miras a su salubridad. La jurisprudencia constitucional en materia ambiental afirma desde hace tiempo que la preservación de los equilibrios ambientales asume un valor propio y específico también (y sobre todo) en vista del mantenimiento de una condición de bienestar psicofísico en las poblaciones afectadas por los daños ambientales. Se trata, como se señala en la sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 2021 sobre el cambio climático, de una dimensión que hoy afecta cada vez más a toda la comunidad y que adquiere su valor específico también de cara a las generaciones venideras.

La segunda dimensión que se examinará es la de la investigación genética y sus riesgos, que han hecho surgir la necesidad de configurar un derecho a la integridad del patrimonio genético como un derecho específico que se aplica también a las generaciones futuras, especialmente frente a prácticas capaces de alterar de forma irreversible e incontrolable la dotación genética, como las prácticas eugenésicas o la clonación.

La tercera dimensión es la que se refiere a la salud ya no como un ámbito de autodeterminación, sino como un derecho a obtener prestaciones. En este frente, la funcionalidad del servicio sanitario, entendido como protección necesaria para hacer efectivo el derecho a la salud, puede considerarse importante también a la luz de la reciente crisis pandémica, en la que las obligaciones de vacunación y las medidas de aislamiento (confinamiento) se han justificado también en clave de equilibrio entre generaciones (en el que, en particular, la protección de las personas mayores y vulnerables ha adquirido un peso dirimente).

La cuarta y última dimensión a examinar es la de la sostenibilidad económica y financiera del servicio sanitario y de las prestaciones relacionadas. En este caso, el panorama que se desprende de la jurisprudencia es el de un posible conflicto entre la necesidad de mantener el equilibrio presupuestario, para no gravar a las generaciones futuras, y la necesidad de proporcionar servicios y prestaciones vinculados a derechos incontenibles, también (y a veces sobre todo) en el ámbito de la asistencia sanitaria.

Si, por un lado, la perspectiva de la protección de las generaciones futuras puede ofrecer una perspectiva en gran medida nueva para enriquecer los instrumentos de protección de los derechos fundamentales (sobre todo ante las amenazas que plantean el cambio climático y el impacto de las nuevas tecnologías), por otro, exige calibrar las dimensiones de funcionamiento en el marco de un acuerdo entre generaciones, en el que la protección de las generaciones futuras exige, ante todo, que no se comprometa el nivel actual de protección de la salud.